



**REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ,  
PARA RESTABLECER LA INMUNIDAD  
PARLAMENTARIA.**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL.**

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA RESTABLECER LA INMUNIDAD  
PARLAMENTARIA.**

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, modificando el artículo 93, para restablecer la inmunidad parlamentaria con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del Congreso de la República.

**Artículo 2. Modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú.**

Se modifica el artículo 93 de Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 93.** Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, durante el ejercicio de su mandato, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendario, caso contrario procede el silencio administrativo positivo.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de sumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL


ÚNICA. Vigencia

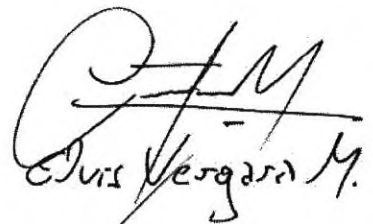
La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, julio de 2023.

  
CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS  
VOZERO TITULAR  
RANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
ACCION POPULAR

  
WILSON SOTO PALACIOS  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

  
CARLOS ALVA ROJAS

  
Chris Vergara M.

  
Jorge Luis Flores Ancachi

  
Juan C. Mani  
C. A. Arriola  
Lu A. Arriola

  
Jose Alberto Arriola Tueros  
wsoto@congreso.gob.pe  
www.congreso.gob.pe

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la República que constituye uno de los tres poderes del Estado Peruano, además de recaer la representación nacional debido a que se encuentra conformado por los representantes de todos los departamentos que integran el territorio nacional a quienes se les denomina congresistas de la república, los mismos que tienen facultades de representación, fiscalización y legislativas.

El cumplimiento de sus funciones en algunas ocasiones implica la afectación o confrontación con algunos grupos interesados que ven al parlamentario como una amenaza para el cumplimiento de sus intereses, por ello la Carta Fundamental les otorga prerrogativas con la intención de contar con representantes que puedan decidir y actuar sin mayores temores a ser intimidados o denunciados.

La inmunidad parlamentaria es una figura constitucional que confiere a los parlamentarios la prerrogativa del antejucio político, con la finalidad de no ser procesados o apresados por la presunta comisión de actos delictivos, sin un previo proceso de Acusación Constitucional, que debe realizarse con las garantías mínimas de un debido proceso ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente.

El objetivo del antejucio es preservar la fortaleza e institucionalidad de un poder importante como el parlamento de la República para que éste no sea debilitado o disminuido ante la posibilidad de que sus miembros sean procesados o presos por motivaciones sociales, políticas y/o económicas.

La desprotección de los congresistas expuestos ante las denuncias y procesos penales que se les podrían abrir, o apresar directamente sin un previo proceso constitucional para levantarles la inmunidad, origina el debilitamiento del legislativo y pierda a su condición natural de ser el primer poder del Estado.

Originariamente la Constitución Política del Estado de 1993, establecía como paso previo al procesamiento judicial o apresamiento el antejucio para los congresistas al igual que para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los miembros de la Corte Suprema de la

República, del Tribunal Constitucional entre otros; sin embargo, por motivos populistas y ante la confrontación política entre el poder Ejecutivo y el parlamento el 06 de febrero del año 2021, se expidió la Ley 31118, la misma que retiraba la referida prerrogativa únicamente a los parlamentarios, dejando intacta la inmunidad a los demás altos funcionarios públicos.

Consideramos que es necesario analizar la figura del antejuicio político de los parlamentarios viendo la trascendencia de contar con un Poder Legislativo potente que este a la altura para materializar los grandes retos del país, sin sucumbir a las presiones de grupos interesados que vayan en contra de los principios, valores y objetivos de lograr el bien común y alcanzar el bienestar general.

Por ello se debe debatir y legislar para reestablecer la prerrogativa del antejuicio parlamentario.

La Constitución Política del Estado de 1993, fue reformada en su artículo 93<sup>1</sup> por la Ley 31118, a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano" el 6 de febrero de 2021, y de cuyo texto se aprecia que recortan la prerrogativa del antejuicio político a los Congresistas de la República, prerrogativa que planteamos sea debatida para ser reestablecida, conforme el mandato de la Norma Fundamental que establecía:

**"Artículo 93.** Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

**No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, durante el ejercicio de su mandato, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la**

<sup>1</sup> "Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario"

**privación de la libertad y el enjuiciamiento, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendario, caso contrario procede el silencio administrativo positivo.**

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario"

El fundamento principal de la prerrogativa de la inmunidad es que los altos funcionarios públicos que tienen responsabilidades trascendentales para la vida de los peruanos no se vean vulnerables ante procesos penales o arrestos con motivaciones económicas, sociales o políticas distintas a los fines del Estado, por lo que se hace necesario el paso por un filtro previo en el Congreso de la República que determine la existencia de indicios reveladores de la comisión de delito.

*"Cabe indicar que, la prerrogativa tiene dos sub tipos: Inmunidad de proceso y la inmunidad de arresto. La primera protege al legislador frente a los procesos judiciales que perturben la actuación de la Asamblea a través de lo requerimientos judiciales y o prolongado de las diligencias durante el juicio. En el segundo caso, la protección se focaliza capitalmente en despegar cualquier móvil político en una eventual detención del legislador.*

*Algunos sectores han venido presionando recurrentemente para que la inmunidad sea eliminada. El argumento central de los abolicionistas de la prerrogativa, es que en un modelo democrático no se entienden las cláusulas que afirman un trato diferente si es que todos son ciudadanos con iguales derechos. Ese argumento si bien valido, en puridad de verdad, no podría sr absoluto, ya que si así fuera todas las prerrogativas serian injustificables.*

[...]

*Dicha medida nos suma en una profunda preocupación, toda vez que un parlamento democrático difícilmente podrá funcionar correctamente, si dejamos a sus integrantes expuestos a la venganza política o a los intereses de los grupos del poder, como ocurrió*